Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja del correo electrónico el 23 de octubre de 2020 a las 10:47 AM fue recibida la constancia de notificación a la demandada dirigida a la señora Estefanía Ramírez. El 30 de octubre de 2020 a las 3:13 PM es recibido mensaje de la demandada en donde indica la señora Estefanía que fue recibida la notificación de la demanda, pero que no pudieron abrir los archivos, por lo que pidieron se les remitiera nuevamente la documentación en donde pudieran acceder a las actuaciones surtidas en el expediente y, en atención a lo solicitado por la demandada, se procedió a remitir el link del expediente conforme aparece en la constancia del correo del 6 de noviembre del presente año a las 10:06 AM, al cual se le cargó constancia de entrega de la misma fecha y hora, pero no fue acusado el recibido del mismo. Es de anotar finalmente, que mediante correo recibido el 3 de noviembre del presente año a las 8:07 AM la demandada remitió un recibo de consignación extrajudicial del actor por concepto de comisiones en la prestación del servicio a la sociedad COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Y MADERAS ANDINA S.A.S., por valor de $272.000. A Despacho.

Andes, 9 de diciembre de 2020

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00117** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO
Demandado	COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Y MADERAS ANDINAS S.A.S. "ISAJER"
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA DE LOS MENSAJES DE DATOS RECIBIDOS Y REMITIDOS – TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD DEMANDADA - SE PONE EN CONOCIMIENTO -POR SECRETARIA REMITIR AUTO A CORREOS ELECTRONICOS
Auto sustanciación	478

Vista la anterior constancia secretarial, y revisado el trámite aquí surtido se incorpora las constancias que se encuentran en los archivos 04, 05, 07

y 08, relacionadas con las gestiones encaminadas a notificar a la parte demandada en el presente asunto.

Se pone de presente el artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, el que establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Y que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al respecto se observa que ante la solicitud hecha por la parte demandada de que había recibido la notificación, pero que no pudo abrir los archivos adjuntos y que se les enviara en un formato al que pudieran acceder, desde el correo electrónico de este Jugado se les envió la documentación requerida. Además, se les informó que la demanda fue presentada el 13 de octubre de 2020, se fijó fecha para contestar la demanda el 27 de enero para las 10:00 a.m. y que si deseaba contestar la demanda antes de la fecha podría hacer de manera escrita. En tal sentido, se entiende que la demandada COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Y MADERAS ANDINAS S.A.S. "ISAJER", se encuentra notificada personalmente.

No obstante, por cuanto al enviarse la comunicación y los anexos no se le indicó que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de sanear cualquier irregularidad en el trámite de notificación, se entenderá esta surtida con la notificación por estado de esta providencia.

Con relación archivo 06 del expediente digital en el que se encuentra un comprobante de consignación remitido por la demandada, en donde señala que adjunta consignación extrajudicial por concepto de comisiones en la prestación del servicio del señor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, se pone este en conocimiento de la parte actora a fin de que se

pronuncie sobre dicho documento, si así lo considera. Y se le indica a la parte demandada que dicha conducta no le exime de comparecer a la audiencia programada para el próximo 27 de enero de 2021 a las 10:00 AM, fijada a fin de agotar las etapas previstas en el artículo 72 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Por la Secretaría remítase copia de esta providencia a los correos electrónicos aportados tanto por el demandante juansinmiedo20201@outlook.es como por la sociedad demandada ferreteriaisajer@grupoandina.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

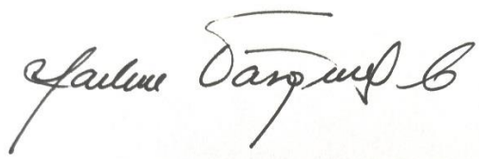

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 142
Hoy 10 de diciembre de 2020 de a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho